

## **PROPUESTA DEL CONGOPE A LA REFORMA A LA LEY DE MINERIA**

El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, en referencia al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA, ha considerado pertinente exponer, las siguientes propuestas:

### **PRIMERO**

#### **PROBLEMA: EL ATRASO INJUSTIFICADO EN LA AUTORIZACIÓN PARA EL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA.**

**Se solicita:** Agréguese un inciso final al artículo 144 de la Ley de Minería el siguiente texto:

*“Art. 144.- Las autorizaciones de libre aprovechamiento, otorgadas por el ente rector de la materia, deberán observar los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, y no podrán tardarse más de diez días en su otorgamiento”.*

#### **ARGUMENTO:**

El artículo 144 de la actual Ley Minera expresa que:

*“Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.*

*Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.*

*Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.*

*El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.*

*Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.*

*Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental”.*

Como podemos observar el legislador, incorporó un artículo con clara función social, para que las instituciones del Estado, es decir las descritas en el Art. 225 de la Carta Fundamental, es decir los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ahora bien, esta disposición beneficiosa se ve afectada por el RETRASO INJUSTIFICADO, que se da por parte del ente encargado es decir la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCOM), según lo establece los artículos 4, 5 y 7 del Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública:

*Art. 4.- El Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.*

*Art. 5.- Para obtener la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, la entidad o institución pública, paralelamente a la preparación de los pliegos contractuales, en función de la obra a contratarse y sin necesidad de que concluya el proceso de contratación de la misma, preparará los documentos necesarios y presentará en forma oportuna una solicitud al Ministerio Sectorial, con la siguiente información:*

*a) Denominación de la institución del Estado que solicita el libre aprovechamiento, así como nombre del titular o representante legal y copia de su nombramiento;*

*b) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;*

*c) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de explotación, que deberá coincidir con el plazo de ejecución previsto de la obra pública y/o su mantenimiento (...).”.*

*Art. 7.- El Ministerio Sectorial remitirá la solicitud de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas a la Agencia de Regulación y Control Minero, la cual, en el término de 10 días, emitirá el informe catastral y el informe técnico correspondiente”.*

En ese sentido cabe resaltar que no se pretende reformar normas infra ratio, sino que se trata de dar una salida legal a la falta de diligencia de la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCOM), cumpliendo con lo que ya determina la propia Constitución y también el Código Orgánico Administrativo que establecen respectivamente que:

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia, eficiencia**, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. (Énfasis agregado).*

*“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

*Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

## **SEGUNDO**

### **PROBLEMA. - NO EXISTE PRIORIDAD CON LOS GADS PARA LA OBTENCIÓN DE MAQUINARIA DECOMISADA.**

#### **PROPUESTA:**

Agréguese al artículo 7 de la Ley de Minería el siguiente inciso:

Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 de la Ley de Minería, por el siguiente: Las maquinarias, equipos y vehículos que hayan sido incautados, podrán ser donados o prestados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta donde se haya desarrollado la actividad minera ilegal, de conformidad al instructivo expedido por el ente rector.

Así también agréguese una Disposición Transitoria que diga lo siguiente:

En un plazo de 90 días el ministerio rector expedirá el instructivo en el que permitirá que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado aprovechen los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos obtenidos de decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización.

**ARGUMENTO:**

No existe una prioridad a los GADs de zonas rurales la obtención de maquinaria decomisada por parte de los GADs. Se debe aprovechar estos recursos para descentralizar los recursos no previstos como los obtenidos producto del carácter punitivo del gobierno central y obtenidos en los territorios rurales. Constituye un incentivo para los fines de la regulación en materia minera.

**TERCERO**

**PROBLEMA: EL PROCESO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS DE LIBRE APROVECHAMIENTO ES ENGORROSO Y TARDA DEMASIADO TIEMPO**

Dentro de la Propuesta en el Art. 15.3 refórmese por el siguiente numeral:

Art. 15.3 Sistema Único de Registro y Catastro Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel cantonal, deberán articular un solo sistema de registro y catastro minero, que estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, para la correcta planificación del sector minero, otorgar las autorizaciones administrativas correspondientes en el plazos establecidos y un adecuado cruce de información de que dispongan cada una de estas instituciones, conforme sus competencias.

**ARGUMENTO:**

La obtención de áreas de libre aprovechamiento se realiza por tres instancias; Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el proceso se lleva a cabo de forma manual por lo que es urgente automatizar todo el proceso.